



**Jaume Quibus**  
Economista

Actuario de seguros de la sociedad profesional actuarial Quibus

## PENSIONES PRIVADAS

**R**ecientemente se hacía público que cuatro directivos de Caixa Penedès disponían de un plan privado de pensiones contratado con otra entidad financiera y con una dotación global superior a los 20 millones de euros. Al día siguiente, la Fiscalía Superior de Catalunya decidió abrir de oficio una investigación para dilucidar una posible responsabilidad penal.

Nosotros, los actuarios de seguros, hemos aprendido paulatinamente a organizar los sistemas de pensiones privados que resulten convenientes en interés de las empresas, para beneficiar la jubilación y demás contingencias de sus empleados en sus necesidades genuinas, dejando morir así las necesidades apócrifas, denunciando las actuaciones de enriquecimiento, para concentrarnos en certificar legalmente las correctas valoraciones acordes a nuestras enseñanzas. Ahora, lo único que viene a nuestro pensamiento es la indestructible fe en que la Fiscalía Superior de Catalunya llegue, siguiendo el hilo conductor de los hechos, hasta los más profundos abismos del plan de pensiones privado de Caixa Penedès, para que después se pueda no sólo conocer, sino, además, corregir toda actuación contraria a los intereses de las empresas.

Mientras tanto, podemos decir que un conjunto de sucesos de un sistema económico han sido finalmente comprendidos, si se ha encontrado una teoría explicativa que abarca esos sucesos. Es la forma de sustituir lo incomprensible por algo comprensible. Pero puede ser peligroso y hostil a la actividad empresarial si no se aniquila el antagonismo entre forma y contenido.

Los complementos privados para pensiones son en forma y contenido, por correspondencia biunívoca, retribuciones a los empleados. Las empresas se obligan a reconocer un pasivo cuando el empleado ha prestado servicios a cambio del derecho de recibir pagos en forma de pensiones en el futuro. Cuando la empresa ha consumido el beneficio económico procedente del servicio prestado por el empleado a cambio de sus retribuciones por pensiones, entonces se contabiliza el gasto. Se diferencian las retribuciones por pensiones privadas de aportación definida y de prestación definida, en la naturaleza de la

obligación empresarial. Si se ha comprometido en realizar contribuciones anuales al plan privado, entonces será de aportación definida. Por el contrario, el plan será de prestación definida si su obligación se corresponde con el resultado final de la pensión.

En matemáticas, los intentos por clarificar sus fundamentos que contenían y contienen paradojas e inconsistencias, han mostrado la complejidad para un conjunto de axiomas finito y completo, la prueba de que esos axiomas eran consistentes. Pretendemos transformar el caos en orden para comprender. Será un sinsentido todo aquello que la razón no pueda entender, pero los sucesos seguirán produciéndose.

Para evitar las paradojas y los sinsentidos en los sistemas de pensiones privados, primero, las retribuciones por pensiones a los empleados serán en función de su salario. Nadie entendería que un jubilado tuviese mucha más renta anual que el salario que percibía de la empresa en la que prestaba sus servicios. Se pudiera dar el caso que un particular con baja

### **Para evitar paradojas, las retribuciones por pensiones a los empleados deben estar en función de su salario**

renta asegurase su vida, en caso de fallecimiento, con una póliza de seguros que hiciese millonario a su heredero. Pero no serán las empresas las que contraten seguros para enriquecer a sus directivos, sino que tendrán por finalidad retribuir el trabajo de sus empleados, en los términos de sus políticas retributivas.

Después, las empresas determinarán si sus planes de pensiones serán de aportaciones definidas o prestaciones definidas. Si discriminarán o no entre sus empleados para los que se retribuirán con complementos privados por pensiones. Si asegurarán sus pensiones a través de una compañía de seguros o promoverán un plan de pensiones del sistema de empleo. Si los derechos económicos de los contratos de seguros serán de las empresas hasta el pago de las prestaciones o se imputarán las primas a los asegurados. Pero, en último análisis, se dará una proporcionalidad entre las prestaciones del plan, sus aportaciones y los años de servicios prestados por los empleados a las empresas, sin olvidar la situación financiera de la empresa.